



SIB-DSB-II-GGR-GNP- 16736

Caracas, 11 AGO 2017

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS

Tengo a bien dirigirme a ustedes de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, artículo 179 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamientos o Pago Electrónico, a los fines de instruir a las Instituciones Bancarias efectuar de forma inmediata la inspección y supervisión en los comercios o negocios a los cuales esa entidad bancaria le ha asignado equipos electrónicos que constituyan puntos de venta, con el fin de evitar el uso inadecuado de los mismos en cuanto al cobro de comisiones de manera ilegal al tarjetahabiente, por retiros de efectivo en dichos establecimientos, no autorizados para el uso del producto regulado en la Circular signada SIB-DSB-CJ-OD-19509 del 6 de julio de 2017; así como, por el traslado de la comisión bancaria por el uso del referido equipo cobrada al establecimiento comercial, prevista en los contratos suscritos entre la Institución a su cargo y el comercio, al usuario o usuaria final.

Por ello, se les reitera la obligación de velar por la correcta aplicación del punto de venta por parte de los negocios afiliados, con el objeto que den cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamientos o Pago Electrónico, mediante el cual se prevé la prohibición de cobrar comisiones o recargo por el uso de las tarjetas de crédito, débito; prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, cuando el usuario o usuaria hubiere optado por su uso como forma de pago.

Al respecto, la institución bancaria deberá realizar por lo menos dos (2) veces al mes inspecciones al negocio afiliado, sin previo aviso, y mantener a disposición de este Organismo las resultas de los hallazgos de dichas inspecciones, debidamente documentados, todo ello en virtud de la aplicación de la política conozca a su cliente prevista en la Resolución N° 119.10 contentiva de las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" (ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010. En caso de determinarse incumplimientos a



las condiciones establecidas por la institución bancaria, así como el uso de productos y servicios no afiliados a dicho negocio, el banco deberá proceder a retirar de manera inmediata los equipos electrónicos que constituyan puntos de venta, desafiliar a dicho negocio, y proceder a notificar a este Organismo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a dicho hallazgo.

Finalmente, en caso de que los Organismos competentes en materia impositiva y de defensa de los derechos socioeconómicos de los usuarios y usuarias, en uso de sus facultades de inspección, supervisión y control, determinen anomalías o irregularidades en el uso de los equipos electrónicos que constituyan puntos de venta, esta Superintendencia de acuerdo a lo establecido en las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, instruirá al Banco la desafiliación inmediata del punto de venta asignado al negocio afiliado que incurra en prácticas ilegales.

El incumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo podrá ser objeto de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricta observancia a lo aquí señalado.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

